



RESOLUCIÓN SNC N° 550 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12.0084.22 UBICADO EN LA CALLE LUÍS ALBERTO DE HERRERA N° 875 ENTRE ESTADOS UNIDOS Y TACUARI, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 20 de julio del 2018

**VISTO:** El Memorandum DGPC N° 472/2018 de fecha 21/06/2018 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe Técnico DBC N° 14/18 de fecha 21/06/2018, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe Técnico de la DBC N° 14/18 de fecha 21/06/2018, la Directora de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración del inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 12.0084.22 como Bien Cultural de la ciudad de Asunción en el marco definido por la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", pues dicho edificio posee elementos demostrativos suficientes de la época de una arquitectura de finales del siglo XIX y principios del siglo XX ubicadas en el centro de la ciudad, construcciones edilicias plenamente identificados testigos visibles, con estilos eclécticos, y otras corrientes arquitectónicas.

Que, la *Constitución Nacional* hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su artículo 81: "... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación..."

Que, la Ley N° 1.231/1986 aprueba y ratifica la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, en su artículo 1 define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 5.621/2016, de *Protección del Patrimonio Cultural* expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 5, inc. A) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Página 1 de 2  
Juan A. Domínguez  
Secretario General



RESOLUCIÓN SNC N° 550 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12.0084.22 UBICADO EN LA CALLE LUIS ALBERTO DE HERRERA N° 875 ENTRE ESTADOS UNIDOS Y TACUARI, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

*Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:*

*1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.*


Que, el artículo 1 de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, por Dictamen N° 96/2018, de fecha 03 de julio de 2018, se ha expedido favorable a la petición formulada por considerar que la misma se ajusta a derechos.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al inmueble con Cta. Cte. Catastral N° 12.0084.22, ubicado en la calle Luis Alberto de Herrera N° 875 entre Estados Unidos y Tacuarí, de la Ciudad de Asunción.
- Artículo 2°.-** Ordenar que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

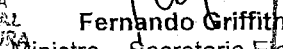
  
Juan A. Domínguez  
Secretario General



TETĀ  
ARANDUPY  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA



Secretaría General

  
Fernando Griffith  
Ministro - Secretario Ejecutivo

